



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3 De conformidad con el Nombramiento, con fecha 16 de noviembre de 2024, suscrito por la Lcda. Claudia Stella Curiel de Icaza, Secretaria de Cultura de **“LA SECRETARÍA”**, suscribe el presente instrumento la **C. Karina Luján Luján**, en su carácter de **Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor**, con **R.F.C. [REDACTED]**, designada como **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.
- I.4 De conformidad con el Nombramiento de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la C. Bertha María Elena Gómez Castro, Subsecretaria de Cultura de **“LA SECRETARÍA”**, suscribe el presente instrumento la **C. Verónica Ángeles Morales**, en su carácter de **Coordinadora Administrativa del Instituto Nacional del Derecho de Autor**, con **R.F.C. [REDACTED]**, facultada para auxiliar a la **"Administradora del Contrato"** como **"Supervisora del Servicio"** en la verificación y revisión del cumplimiento del contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante la **Contratación Consolidada** a través del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica** No. **LA-06-400-006400001-N-5-2025**, para el **servicio de suministro de vales de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, para el ejercicio fiscal 2025**, llevada a cabo al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 17, 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 26 Ter, 27, 28, fracción I, así como penúltimo párrafo, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 y 47 de la **“LAASSP”**; 13, 38, 51, 54, 63, 68 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la **“LAASSP”**; artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo fallo fue emitido el **05 de marzo de 2025**.
- I.6 **“LA SECRETARÍA”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la Requisición de Bienes y Servicios **No. 001** con suficiencia presupuestal autorizada número **638**, de fecha **21 de enero de 2025**, emitido por la **Dirección General de Administración** de **“LA SECRETARÍA”**.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNC881207TN3**.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 175, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “**EL PROVEEDOR**” por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida tal y como lo acredita la escritura pública número 52, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco Guerrero, con el Folio Mercantil Electrónico No.9626*17, con fecha de registro 06 de marzo de 2009, denominada Toka Investment, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, ahora **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I, DE C.V.**

Mediante escritura pública número 150 de fecha 27 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público No. 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco Guerrero, con el Folio Mercantil Electrónico No.44918*1, con fecha de registro 05 de junio de 2013, con objeto de reformar la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales, Nombramiento de Representantes con Facultades de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Administración Laboral, así como Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea.

Mediante Escritura Pública número 40,955, de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico No. 144918*1, con fecha de registro 06 de marzo de 2018, en la que se discutió y aprobó el cambio de domicilio social y adopción de una nueva modalidad de la Sociedad en la que consta la fusión “Servicios Corporativos VS”, Sociedad Anónima de Capital Variable y Toka Investment, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, cuya modalidad pasaría de Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada; y reforma total a los estatutos sociales; Remoción, designación y reelección, en su caso de los miembros del Consejo de Administración, Comisario, Funcionarios y designación del Comité Ejecutivo de la Sociedad; discusión y aprobación, en su caso, de la fusión de la Sociedad, subsistiendo la Sociedad como fusionante; revocación de poderes,



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

otorgamiento de poderes y nombramiento de Delegados.

Mediante Escritura Pública número 41,753 de fecha 07 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se realizó la compulsión de los Estatutos.

Mediante Escritura Pública número 43,370, de fecha 31 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico número 513444-1, con fecha de registro 24 de noviembre de 2014, se realizó la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

Mediante Escritura Pública número 45,157, otorgada ante la Fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con Folio Mercantil Electrónico número 513444-1, con fecha de registro 22 de junio de 2015, se protocolizó la Asamblea General de Accionistas celebrada el día 02 de junio de 2015, mediante la cual se realizó el cambio de denominación social.

También, mediante Escritura Pública número 45,595 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público 2014 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente y el protocolo del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico número 513444-1 con fecha de registro 14 de agosto de 2015; a través de la cual se ratificaron y otorgaron poderes, se revocaron poderes y se realizó la designación de Delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Que mediante Escritura Pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la Fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con el Folio Mercantil Electrónico 513444-1, se protocolizaron las resoluciones unánimes de todos los accionistas, para formalizar el cambio de modalidad de Toka Internacional, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada para en lo sucesivo quedar como TOKA INTERNACIONAL, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

Mediante Escritura Pública número 47,447 de fecha 14 de junio de 2021, otorgada ante la Fe del Licenciado Guillermo Loza Rodríguez, Notario Público No. 10, Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, se llevó a cabo la disminución de capital y protocolizaron accionistas.

Mediante escritura pública No. 178,238 ante la fe del notario público No. 121 Lic. Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México y notario de Patrimonio Inmueble Federal, con registro Público de la propiedad y de comercio, con el folio mercantil electrónico número 513444-1 de fecha de registro 26 de mayo del 2022, se realizó la modificación al objeto social de la empresa y reforma al artículo segundo de los estatutos sociales, reforma a los artículos, cuarto, décimo quinto, décimo séptimo y vigésimo tercero de los estatutos sociales de **TOKA INTERNACIONAL SAPI DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros: 1) Llevar a cabo la prestación del servicio de dispersión de recursos a través de cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos que por lo menos proporcionen los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realizan entre los clientes contratos del servicio, los beneficiarios de dichos clientes, los emisores de los dispositivos de referencia y los comercios enajenantes de los productos, bienes y servicios que se encuentren asociados a la red del emisor; 2) La emisión de cualquier dispositivo tecnológico que se encuentren asociados al sistemas de liquidación y compensación de pagos a que se refiere el numeral anterior, de manera enunciativa pero no limitativa, de aquellos conocidos como monederos electrónicos y/o tarjetas de vales electrónicos, que permitan la compra de despensas y/o alimentos y/o comida; el otorgamiento de las prestaciones laborales o de previsión social de carácter general que otorgan los patrones a sus trabajadores; la adquisición de bienes y productos de consumo en general que mejoren la calidad de vida de los trabajadores y sus familias; la adquisición de combustible y/o gasolinas; la administración y manejo adecuado de gastos operativos y viáticos; el otorgamiento de estímulos, recompensas e incentivos; apoyar a los sectores público, social y privado en la asignación de los recursos que se otorgan a través de programas sociales y/o asistencial y/o de responsabilidad social; la entrega de becas y premios; para asignación de bonos; o aquellos destinados| simplemente para hacer regalos; así como de todos aquellos recursos asociados con programas de lealtad o recompensa, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción; también de aquellos monederos o tarjetas electrónicos o cualesquier otros dispositivos electrónicos que den servicio de circuito cerrado de alguna tienda, almacén o comercio en los que se reciban montos por pago anticipado de la adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser aceptados por la tienda, almacén o comercio -emisor- o cualquiera de las sociedades que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio exclusivamente de bienes, servicios o beneficios que se ofrecen en dichas tiendas, almacenes y comercios, así como de todos aquellos





CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

relacionados con el otorgamiento, manejo y administración de créditos, entre otros; y, 3) La realización habitual y profesional del manejo y administración de cualquiera clase de fondos de dispersión, incluyendo sin limitar, aquellos destinados a la previsión social y/o al otorgamiento de despensa y/o ayuda alimentaria y/o de apoyo de uniformes y vestido y/o la administración de gastos operativos, viáticos y pasajes y/o el otorgamiento de estímulos, incentivos recompensas y/o el otorgamiento de regalos y bonos y/o de aquellos que se utilizan para la adquisición de combustible, entre otros, siempre y cuando no se encuentren específicamente limitados por la legislación financiera aplicable o reservados únicamente a instituciones del sistema financiero.

II.2 El C. [REDACTED], en su carácter de **Apoderado Legal**, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, número [REDACTED], cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 35,706, de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Dr. José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público No. 79, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el ubicado en [REDACTED]. Así como señala su domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED].

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA SECRETARÍA” la prestación de **servicio de suministro de vales de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, para el ejercicio fiscal 2025**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Para los efectos de este contrato la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el “ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO” y sus Apéndices que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio es por la cantidad de **\$279,309.00** (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), menos una bonificación de **2.58%** que corresponde a la cantidad de \$7,206.17 (SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 17/100 M.N.), lo que hace un **monto mínimo final** de **\$ \$272,102.83** (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS 83/100 M.N.) y un monto máximo del servicio por la cantidad de **\$358,405.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) menos una bonificación de **2.58%** que corresponde a la cantidad de \$9,246.85 (NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), lo que hace un **monto máximo final** de **\$349,158.15** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.).

Los precios se consideran fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **servicio de suministro de vales de despensa, electrónicos y/o impresos en papel, para las prestaciones mensuales y/o de única ocasión, para el ejercicio fiscal 2025**, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

“LA SECRETARÍA” no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente contrato.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA SECRETARÍA”**, no otorgarán anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA SECRETARÍA” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“LA SECRETARÍA”**, con la aprobación (firma) del **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El monto total del suministro se cubrirá por parte de **“LA SECRETARÍA”**, por cada comprobante fiscal digital que expida **“EL PROVEEDOR”**, que incluirá el IVA correspondiente. Para que el pago proceda, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar al **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”** a través de la **“Supervisora del Servicio”**, los comprobantes fiscales digitales (CFDI), una vez que sean aceptados la totalidad de los monederos electrónicos, anexando como comprobación del suministro, lo señalado en el punto XIV. Entregables del **“ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO”** del presente contrato, las cuales deberán contener entre otros; firma, nombre y cargo de la persona servidora pública responsable de recibir los Monederos Electrónicos, de conformidad con lo señalado en el **APÉNDICE IV. DOMICILIOS DE ENTREGA** del **“ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO”** del presente contrato.

Los documentos anteriores servirán como comprobantes de cada entrega y dispersión y se anexarán a cada comprobante fiscal digital original, debidamente completado, que se presentará para su validación y trámite de pago.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el **“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO”**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicarán a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través de correo electrónico dirigido a la **"Supervisora del Servicio"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA SECRETARÍA”** en el **“ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO”** que forma parte integral del presente contrato.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el APÉNDICE IV. DOMICILIOS DE ENTREGA del “ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO” que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para “**LA SECRETARÍA**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **06 de marzo de 2025**, y hasta el **31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA SECRETARÍA**”, por razones fundadas y explícitas podrán ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**” siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA SECRETARÍA**”, podrán ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA SECRETARÍA**” se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA SECRETARÍA**”, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**” salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

“**LA SECRETARÍA**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, y 103 del Reglamento de la “**LAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía **divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del **monto máximo** del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) La omisión de la entrega de dicha garantía será motivo de rescisión del contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA SECRETARÍA**”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA SECRETARÍA**”, podrán rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en “**LA SECRETARÍA**” para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA SECRETARÍA**”, reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**LA SECRETARÍA**”, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, los servidores públicos facultados por “**LA SECRETARÍA**”, procederán inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA SECRETARÍA**”, o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o su Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“**LA SECRETARÍA**”, se obligan a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, en caso de que lo requiera, por conducto del “**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**” de “**LA SECRETARÍA**”, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dichas servidoras públicas para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**LA SECRETARÍA**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **C. Karina Luján Luján, Directora General del Instituto Nacional del Derecho de Autor**, en su cargo de “**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**”, con la asistencia de la **C. Verónica Ángeles Morales, Coordinadora Administrativa del Instituto Nacional del Derecho de Autor**, en su cargo de “**Supervisora del Servicio**” con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los servicios o de su personal.

“**LA SECRETARÍA**”, designa al servidor público anteriormente mencionado con él objeto de verificar el óptimo cumplimiento de este, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “**LA SECRETARÍA**” sólo aceptarán la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizarán el pago de éstos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, su “**ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO**” y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de “**LA SECRETARÍA**”.

“**LA SECRETARÍA**” a través del “**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**”, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, su “**ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO**” y el requerimiento asociado a ésta, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**LA SECRETARÍA**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para el presente instrumento “**LA SECRETARÍA**” no aplicará Deducciones.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la “**LAASSP**”, 95 y 96 del Reglamento de la “**LAASSP**”, se aplicará la pena convencional equivalente de **dos al millar (0.002)**, por cada día natural de atraso en el servicio, descrito en el presente ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO, a partir de la vigencia de los contratos, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional se aplicará sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, antes de I.V.A., en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a “**EL PROVEEDOR**”, por escrito, por el “**ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**” dentro de los **30 (treinta) días hábiles** siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas. “**LA SECRETARÍA**” podrán optar por la rescisión del contrato.

Por lo anterior, el pago del servicio objeto del presente contrato, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la “**LAASSP**”.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta el domicilio de “**LA SECRETARÍA**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA SECRETARÍA**”.

“**LA SECRETARÍA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**” deslindando a éstas de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA SECRETARÍA**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**LA SECRETARÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

e intereses de **“LA SECRETARIA”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARIA”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA SECRETARÍA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA SECRETARÍA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA” iniciarán el procedimiento de rescisión administrativa del presente Contrato, en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo y, en especial si éste:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

- servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
 - f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
 - g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
 - h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
 - i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
 - j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
 - k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA SECRETARÍA”** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
 - l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA SECRETARÍA”** ;
 - m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA SECRETARÍA”**, cuando sea extranjero.
 - n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA SECRETARÍA”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA SECRETARÍA” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA SECRETARÍA”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la solicitud de cotización, la propuesta económica de “EL PROVEEDOR” y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la “LAASSP”, y 126 al 136 del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARÍA GUADALUPE MORENO SALDAÑA	TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	██████████
KARINA LUJÁN LUJÁN	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	██████████
VERÓNICA ÁNGELES MORALES	COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	██████████

POR:
“EL PROVEEDOR”



CONTRATO: SC/DRMSG/INDAUTOR/CONS/LP/004/2025
MFIJ: 2025-A-L-NAC-A-A-48-410-00018928

NOMBRE	R.F.C.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9

CAt5LQB2oigNq1/p6zzN++hXt7VicddAI2fgoBAPhuJRvv7uKgrFp1HvkNID8iVZR0B/LbkCmqR1TDWf/ZWcOnGRsMpxuRHTjgUfs9m9YysZ4CrX08txl6p1libZACyW8XDF33Mf49pP94+YdyrHNW9rcrGGtB9rp
RlKGmsmJdYel9BYSshmGm/51L7nSvM1Fc0UzTx0xxSpXklEd0PcULSFVvX1qfzYK1vQem4673rZr5HhCQQayMdi/51JeQtzkiGlnQGV12/kXZ0j/dsX41ndPyrhRTQCaOweWipbQjFavky972NrnBtW7tas45rk
3Zb3bKD+C44aJqx9Lvl0A=

Firmante: TOKA INTERNACIONAL S A P I DE CV
RFC: TIN090211JC9

Número de Serie: 0000100000510242023
Fecha de Firma: 01/04/2025 09:56

Certificado:

MIIGXzCCBEgAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTAyNDIwMjMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQoDDBdVVVRPUBk1EQUQgQ0V0SVElGSUNBRE9SQTEuMCGA1UECgw1U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFNJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xDjAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEWjNWDEZMBCGA1UECAWQ01VREFEIERFIE1FWElDTzETMBEgA1UEBwwKQ1VBVUhuURU1PQzEVMBMGAlUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwvWgYJKoZIhvcN
AQkCE0lyZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFNJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBDXR0b3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYueEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
JwYDVQQDEyBUT0tBIE1OVEVSTkFDSU90QUwUgYyBBIFAgSSBERSBdVjEPMcCGA1UEKRmGVE9LQSBjTlRFRUk5BQ01PTkFMIFMgQSBQIEkgREUgQ1YxKTAnBgNVBAoTIFRPS0EgSU5URVJ0QUNJT05BTCTBIEEgUCBJ
IERFIEENWMSwCQYDVQGEWjNWDEkMCIGCSqGSIB3DQEBARyYVmxhbmNlLmNoYXZleG9w0B0b2tLm14MSUwIwYDVQQtEExxUSU4wOTAYMTFKQzkgLyBWSUNINjQxMjIxRm93MR4wHAYDVQFExUyBWSUNINjQxMjIx
SERGTE5HMDAwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQAAIIBDwAwggEKAoIBAQCWW5e1Tv3tU0byExK9CHR2jRQPytosTurPZ92qSOECHct8fZ/sfaogh/KntqKe6pSCDwVvgdZyuUouLKNwPXip/agolSHwFK+oXQ4z2k7+
3rNLZ/ExSeKCPrvH2QYEQ5z2+gIb8SoK3Gv5x4Uto6702V76sTxAYNNDLNF08GRS1jDRiOpYUyr8/OewRRq0QeMgqkdaDrco+VkgLOAfetzqlXvVQaamogiCvdFGwB01vQ7d1tp8wNdXnkFMLQ1rPS1oKK2hT5gM
RBVwkqncZfSmEREJ51sMBNSD3LVJIXa44ymbVMN+SX4Sg5BYdid7U0BItYepsQs+H0QyLTj4pgZhAgMBAAGjTzBNMAWGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAgPYMBEGCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUE
FjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBABN91shBJsvoy91D3fGX6hGws0Q7hrEjVEaiKWHFwx4PtXpnHJ0TRrJCr+aHM2qLGeY1g0JEouO+ysJPfwmt7kxbQZisMz193XfBbc
iZuwCFjRD8uE68X25hTdarId21j0KvWfV06Vb++9jFTAxkTufgJd6tshXna4g9kg2x145Chd6YHg8Kjtv3YRz9HgA0m9p5EEEn+SU1C7Dkpm+jJPW3JQjbeW9ggJWCQ4jqY4I93rOYQ5XvPnIdJQghbqhrnQgXu7
n9Jq7ypzu0be7v+0OMHpmzNmU5k+wqFAUyHhU0ymM8IF99jRjQsb45HjC8qgHED/JnJ7s4K1mU80151YpYGAJKNOQC/QdUGM7OvbCXjd7rz+8VdPV/1u8WpPrSgcJxBVpAm92DyVgBnp8Favw7XezE612XECG
aFrG0Py1zxdQdIEtvcZ5v2hVAcCi71fbzhCnTeDShTQR4WcLiHPzSSxLlpfZ1849gQOk981VKXoB1Z+2heou6dfUPWg3XkgE8kn2QUHOU9M6Tokd3RBI87eUeSzshHvmqFknSoQaFUMetJjGce73sz4rStfFU
NsWN63WEbd77FmNAAid0cS8G5CpuBt07gKuLIj21F114tSErBMnJwX8KdX9jnmEn0ghInnPOK9ZX0SEdHiC/VBgZaX1culjdXaNF

Firma:

GP0uP2IWT29cXmMzv04z7iLTOYsvTpnntZRMfyEVb4FV55Qd2XjNhMEjvdGkFQ82HdH6IXcYdBocr1eDJCM4xqfjkt/iJTNHSDiyBU7UZgnDtSQKdDvPaJKCYJoC5lrgyDaHvzXH95zm0PoLwFmOE1R92UwcTXO
t2S1wH/Lk9d2+o2SZ7YkeCwItfWtd01Jx5mWtqI6+/AvFby6gDNRbtydNE6vdvJ3ELGuoSGETTsmc0jhIQ/oyFpbLo842TZixtyft4aVRkUg3t47aBDkiGroiJd7deUfjvhgJVnWkjkna+ec0wvp69LXgVY91Y4
mxPWlmxft8AQitsK7bjyeg==